

20 de Junio de 2023.

Etica - Evidencia 5

Integrantes:

- Hebe Velazquez
- Braian Palacio
- Monica Antich
- **3** En el desarrollo de un software, el profesional matriculado, titular de una empresa unipersonal o socio de una persona jurídica, deberá tener en cuenta en principio la Ley Nacional de Promoción de la Industria del Software ya que la misma otorga beneficios fiscales, impositivos y exenciones de impuestos; si se hubiere declarado la actividad principal como desarrollo de software.

La ley de Propiedad Intelectual es el marco regulatorio general desde donde analizar los requerimientos legales para los desarrollos informáticos en tanto que esta ley le da tratamiento de obra a los programas de computación y establece la forma de explotación a través de licencias de uso. El objeto de protección abarca "la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos, pero no esas ideas en sí", "comprendiendo la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma."

Cuando el programa a desarrollar se encuadre dentro del secreto comercial o industrial, podrán utilizarse los mecanismos de la Ley de Confidencialidad para evitar la divulgación. Esto exigirá la firma de contratos de confidencialidad con la colaboración de abogados y escribanos.

La ley de Patentes de Invención protegerá en caso que el programa de desarrollo ofrezca una solución técnica novedosa aplicada a un problema existente cumpliendo con los requisitos que señala la ley (se inicia cuando el problema es detectado y se propone una resolución específica utilizando elementos conocidos que, combinados de una manera especial, dan origen a un nuevo objeto desconocido hasta el momento en el ámbito técnico); una patente de invención puede ser un objeto, un procedimiento, un aparato para fabricar el objeto, un compuesto químico, un microorganismo, etcétera. En todos los casos, debe cumplir con los tres requisitos de patentabilidad: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial. Mención especial requieren los firmware cuando los mismos se encuentren integrados a circuitos electrónicos de un invento patentado.

La Ley de Defensa de la Competencia confiere una protección subsidiaria y por doctrina que recaerá sobre el esfuerzo o inversión del trabajo que ha realizado la empresa, sin tener en cuenta la consideración de la originalidad del mismo.

Otra alternativa de protección se puede encontrar en las medidas tecnológicas de protección provistas por la Ley de Propiedad Intelectual, en cuanto a aquéllos desarrollos de



sistemas informáticos que controlan, vigilan, impiden y / o restringen el uso no autorizado de obras inscriptas en la DNDA. Entre ellos cabe mencionar los programas que contienen medidas anti acceso, anti copias, de identificación y seguimiento, etc. Es de aclarar que el objeto de protección recae sobre la parte integrante de la obra considerada en su conjunto en que el sistema informático no es considerado objeto particular deslindado de la obra en general. También debe tenerse en cuenta que el sistema informático del caso debe cumplir con ciertos recaudos legales y técnicos al momento de tomar contacto con los usuarios desde que hacen a su validez y efectividad: ser efectivos en cuanto a la capacidad de protección al sistema del caso, que se informe la existencia de los mismos, que no incurran en excesos ni limitaciones a los derechos contractuales o de privacidad del usuario, inocuidad para los equipos, información adecuada sobre daños potenciales derivados del uso, etc.

4 - Plan de acción para la patentación de nuestro producto.

- 1 Presentación de la solicitud ante el portal de trámites del organismo nacional de la INPI y abonar la tasa correspondiente a los fines de la recepción del trámite y fecha cierta de presentación.
- 2 Estar atentos a la aprobación del exámen preliminar en que verifica la información ingresada y el resúmen realizado sobre la misma.
- 3 Los 18 meses subsiguientes a la fecha de presentación es el tiempo en que debe publicarse el invento; existiendo la opción de publicación anticipada en el Boletín de Invenciones, para la cual se debe abonar un arancel y hacer constar expresamente la voluntad de publicación anticipada.
- 4 Examen de fondo: es realizado por los examinadores teniendo en cuenta bases de datos nacionales e internacionales con el fin de determinar si tal solución técnica novedosa aplicada a un problema existente cumple con los requisitos que señala la ley (se inicia cuando el problema es detectado y se propone una resolución específica utilizando elementos conocidos que, combinados de una manera especial, dan origen a un nuevo objeto desconocido hasta el momento en el ámbito técnico); una patente de invención puede ser un objeto, un procedimiento, un aparato para fabricar el objeto, un compuesto químico, un microorganismo, etcétera. En todos los casos, debe cumplir con los tres requisitos de patentabilidad: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.
- 5 Una vez concluido el exámen se resuelve el expediente y en se concede la patente, paso que conduce a la publicación.

https://github.com/MonicaAntich/ISPC---Programacion-1---Equipo-9-